

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de Enero del dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	LUZ MARINA AGUIRRE BEDOYA
DEMANDANDO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO	05001 33 33 024 2014 01510 00
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 010
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

1. Por reparto ha correspondido a este Despacho Judicial el conocimiento del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada en contra del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, por la señora **LUZ MARINA AGUIRRE BEDOYA**.

2. Mediante auto del 22 de Octubre del 2014 (folio 29), se requirió a la parte demandante, para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente al de notificación por estados de la citada providencia, corrigiera la demanda, exigiendo para tal efecto los siguientes requisitos:

"(...)

*1. Del estudio de la demanda, se puede observar, que con la misma no fue aportado el poder conferido por el demandante a la Dra. **DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO**, para actuar como apoderada judicial en el proceso de la referencia, como lo establecen los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.*

En consecuencia, la parte demandante deberá allegar poder debidamente conferido por el accionante, para el medio de control que pretende instaurar y en armonía con las pretensiones.

(...)"

3. El artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, establece los eventos en que se rechazara la demanda y en su numeral segundo señala:

"2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida."

4. La parte demandante mediante escrito visible de folios 30 a 32 allega documentación con el fin de subsanar la demanda. No obstante de los anexos aportados, se advierte que el poder no fue proporcionado en debida forma, puesto que el escrito adosado a folio 31 y 32 del expediente no cuenta con uno de los requisitos exigidos por el artículo 74 del CGP, esto es, con la presentación personal del particular que confiere el mandato judicial; que para el presente

asunto, consiste en la manifestación que debe hacer la señora LUZ MARINA AGUIRRE BEDOYA ante la autoridad competente, sobre las facultades asignadas a su delegada para que la represente en el sub- examine.

En consecuencia, considera esta judicatura que es factible predicarse una insuficiencia de poder que hace inadmisibile reconocer personería jurídica a La Dra. DIANA CAROLINA ÁLZATE QUINTERO como representante de la señora LUZ MARINA AGUIRRE BEDOYA, conllevando a la inexistencia de apoderada judicial que represente los intereses de la demandante dentro del presente medio de control.

5. Así las cosas, tenemos que vencido el término legal otorgado, la parte demandante no cumplió en debida forma con el requerimiento efectuado por esta judicatura mediante auto del 22 de Octubre del 2014, esto es, NO aporó el poder conferido con la totalidad de los requisitos exigidos para ello, razón por la cual procede el rechazo de la misma, en virtud de lo establecido por el numeral segundo del artículo 169 ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, actuando en autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** que instauro la señora **LUZ MARINA AGUIRRE BEDOYA** en contra del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias, una vez se encuentre ejecutoriado éste auto.

No se reconoce personería por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

SECRETARIO (A)